

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: Bionni Biosnely Zayas Ledesma, consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité, designada mediante acta número 12/2021, del Consejo del Poder Judicial, de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de administración y carrera judicial, representado por Betty E. Céspedes Torres, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial, designada mediante el oficio número DGACJ Núm. 003/2023, de fecha dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023); Rosa María Magdalena Suárez Vargas, directora general técnica, representada por Vanesa María Camacho Melo, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica, designada mediante oficio número DGT-008, de fecha tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023); Alicia Angélica Tejada Castellanos, directora administrativa; Isnelda Rosmery Guzmán De Jesús, directora de planificación, representada por Katherin Gabriela González Melendez, gestora de proyectos de la Dirección de Planificación, designada mediante el oficio número DP-CC-004, de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023); Enmanuel Adolfo Moreta Fermín, director legal; y Yerina Reyes Carrazana, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

RESULTA (1): Que el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, mediante acta núm. 001, de inicio de expediente de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), autorizó el procedimiento de licitación pública para la *Contratación de servicios de limpieza tercerizados*, de referencia número LPN-CPJ-18-2022.

RESULTA (2): Que en tal virtud, los días cinco (5) y seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones publicó en los periódicos Listín Diario y El Caribe la convocatoria para participar en el procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios de limpieza tercerizados*, referencia número LPN-CPJ-18-2022.

RESULTA (3): Que en fecha cinco (5) de enero del dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, publicó la circular número 1 del procedimiento en cuestión, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del pliego de condiciones, dando respuestas a las preguntas por parte de los oferentes interesados, recibidas de manera oportuna y en tiempo hábil según el plazo establecido en el cronograma de actividades.

RESULTA (4): En fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), conforme al cronograma de actividades del presente proceso se realizó el acto de recepción y apertura de las ofertas técnicas "Sobre A" y recepción de las ofertas económicas "Sobre B" ante la notaría pública, Dra. Josefa María Gil De la Cruz, en que según el acto número 1 del dos mil veintitrés (1-2023), se presentaron siete (7) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes:



- 1. ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L
- 2. INVERSIONES SANFRA, S.R.L.
- 3. MADEINSA, S.R.L.
- 4. OPEN CLEAN, S.R.L.
- 5. CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L.
- 6. SILOSA, E.I.R.L.
- 7. MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.

RESULTA (5): Que en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras emitió el formulario de evaluación de documentación de credenciales (preliminar), donde se pudo constatar que los oferentes **ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.**; INVERSIONES SANFRA, S.R.L.; OPEN CLEAN, S.R.L.; CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L.; SILOSA, E.I.R.L.; y MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L. cumplen con todos los requerimientos de credenciales establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso. En cuanto al oferente MADEINSA S.R.L. presentó el registro mercantil y los estatutos de la compañía incompletos.

RESULTA (6): En fecha uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial elaboró el informe preliminar de evaluaciones financieras en el cual concluye: "Las ofertas técnicas **Rogaci Financing & Investment**, S.R.L, Madeinsa S.R.L, Open Clean, S.R.L, Cea Condominio En Armonía, S.R.L., Silosa, E.I.R.L. y Marba Cleaning Services cumplen con la presentación de los estados financieros y los índices requeridos según lo establecido en el pliego de condiciones, sin embargo la oferta técnica Inversiones Sanfra, S.R.L, no cumple con lo establecido, según las observaciones citadas en la evaluación financiera del Proceso No. LPN. CPJ-18-2022".

RESULTA (7): En fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) las peritos técnicos designados, las señoras Sofía Romero Ramírez, gerente de servicios administrativos; Carmen G. Camilo Ureña, supervisora administrativa; y Yantia M. Pascual de la Rosa, asistente; todas pertenecientes a la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial, elaboraron el informe preliminar de evaluaciones técnicas en el cual indican que INVERSIONES SANFRA, S.R.L.; MADEINSA S.R.L.; OPEN CLEAN, S.R.L.; y SILOSA, E.I.R.L., cumplen con todos los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso. En lo que respecta a los oferentes ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L. y CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L., plantea que no presentaron evidencia de la experiencia de dos (2) años de los supervisores en el ámbito de servicios de limpieza tercerizados. En cuanto al oferente MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L. señala que no cumple por los aspectos referidos a continuación:

Requerimiento	Razón
Frecuencia de entrenamiento a los operadores en el	No lo presenta
uso y aplicación de productos y realización de las	
labores de limpieza.	



Requerimiento	Razón
Propuesta de formatos de formulario propone para la captura de registro y supervisión de las labores	No lo presenta
Propuesta de formato propone para el registro de incidentes.	No lo presenta
Mecanismo se contará para el control de asistencia	No lo presenta
Cómo realiza la planificación y supervisión de maquinarias, equipos, utensilios, insumos y utensilios necesarios para cumplir con el programa de limpieza de esta licitación en donde presta servicios.	No lo presenta
Cómo realiza la supervisión y el uso correcto de los productos químicos	No lo presenta
Cómo gestiona el control de calidad y supervisión del servicio en función de cumplimiento de requisitos y nivel de satisfacción de usuarios finales.	No lo presenta
Frecuencia de entrenamiento a los operadores en el uso y aplicación de productos y realización de las labores de limpieza.	No cumple con la experiencia. "De acuerdo al pliego numeral 11.11. pagina 29. se requieren tres supervisores en planta para 3 localidades (lotes 1, 4 y 10). solo presentaron 2 cv y no indican para cuales sedes"

RESULTA (8): En fecha siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante acta número 002 aprobación de informes preliminares, el Comité de Compras y Licitaciones decidió: (1) aprobar informe preliminar de evaluaciones de credenciales de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023); (2) aprobar el informe preliminar de evaluaciones financieras de fecha primero (1ero) de febrero de dos mil veintitrés (2023); (3) aprobar el informe preliminar de evaluaciones técnicas de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), elaborado por las peritos técnicos designadas; (4) ordenar a la Gerencia de Compras la notificación de los documentos de naturaleza subsanable al oferente MADEINSA S.R.L. conforme a lo indicado en el informe preliminar de evaluaciones de credenciales de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), que elaboró la Gerencia de Compras del Poder Judicial; al oferente INVERSIONES SANFRA, S.R.L. de acuerdo al informe preliminar de evaluaciones financieras de fecha primero (1ero) de febrero de dos mil veintitrés (2023), que elaboró la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial; y a los oferentes ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L. y CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L. acorde al informe preliminar de evaluaciones técnicas de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023); y, ordenar a la Gerencia de Compras la notificación a los participantes y publicación de la presente acta y en la sección de transparencia del portal web del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do).

RESULTA (9): En fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras solicitó a los oferentes **ROGACI FINANCING & INVESTMENT S.R.L.**, INVERSIONES SANFRA S.R.L., MADEINSA S.R.L., CEA CONDOMINIO EN ARMONIA S.R.L., los



documentos de naturaleza subsanable a fin de ser depositados previo a las cuatro pasado meridiano (4:00 p.m.) del día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés. En el caso de **ROGACI FINANCING** & **INVESTMENT S.R.L.**, el oficio GCC-75-2023 establece:

"[S]e les solicita subsanar la documentación siguiente u omisiones de tipo naturaleza subsanable:

Evaluación técnica

- Evidencia de la experiencia de dos (2) años de los supervisores en el ámbito de servicios de limpieza tercerizados a través de la presentación de un CV con contactos referencias laborables a las cuales se podrá confirmar durante las evaluaciones técnicas, para las sedes que requieren supervisos (sic): No cumple, En su oferta se presentan dos (2) supervisores indicar cual de los dos (2) supervidores (sic) es el que propone.
 - Del supervisor propuesto, presentar evidencia la experiencia en el ámbito de servicios de limpieza tercerizados que se requiere".

RESULTA (10): Que a pesar de la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial haber remitido la citada notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable, solo presentaron la documentación los oferentes CEA CONDOMINIO EN ARMONÍA, S.R.L. y MADEINSA, S.R.L.

RESULTA (11): En fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fuera de plazo, **ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.**, solicitó una "prórroga para la entrega relacionada con la notificación de subsanación de errores u omisiones de Fecha 08/02/2023 y que vencía el 13/02/2023 del proceso de Licitacion (sic) Publica (sic) nacional Numero (sic) LPN-CPJ-18-2022. Errores técnicos y humanos no nos permitieron recibir dicha notificación a tiempo para dar respuesta en lo inmediato. Anexo enviamos también la corrección del CV que nos indican hacer según la evaluación técnica".

RESULTA (12): En fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), las peritas técnicas designadas, elaboraron el informe definitivo de evaluaciones técnicas, en el cual establece que los oferentes: **ROGACI FINANCING & INVESTMENT S.R.L.** y CEA CONDOMINIO EN ARMONIA S.R.L. no subsanaron el aspecto técnico requerido, por tanto, los peritos técnicos concluyen este informe definitivo de la manera siguiente:

CONCLUSIONES		
ROGACI FINANCING &	Participa en los lotes 2,3,5,6,7,8,9 y 10. Cumple para los lotes	
INVESTMENT S.R.L.	2,3,5,6,7,8,9. No cumple con el lote 10 por el punto 4 de supervisor en la sede	
INVERSIONES SANFRA, S.R.L.	Participa para todos los lotes. Cumple en todos los lotes	
MADEINSA, S.R.L.	Participa para todos los lotes. Cumple en todos los lotes	



CONCLUSIONES		
OPEN CLEAN, S.R.L.	Participa para todos los lotes. Cumple en todos los lotes	
CEA GROUP, S.R.L.	Participa para todos los lotes. No cumple con los lotes 1-4 y 10	
	supervisores fijos en sede y punto 4 de la evaluación.	
SILOSA, E.I.R.L.	Participa para el lote 5. Cumple para el lote 5.	
MARBA CLEANING SERVICES,	Participa para todos los lotes, No cumple en los siguientes	
S.R.L.	puntos de la evaluación 1.2 del 1.4 al 1.9 y el punto 4.	

RESULTA (13): Que el Comité de Compras y Licitaciones, mediante Acta núm. 3 de aprobación de informes definitivos de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) decidió: (1) ratificar el informe preliminar de evaluaciones financieras de fecha uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial; (2) aprobar el informe definitivo de evaluaciones de credenciales de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial; (3) aprobar el informe definitivo de evaluaciones técnicas de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos técnicos designados; (4) ORDENA a la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial la notificación de habilitación o no habilitación para la apertura de las ofertas económicas (sobre B) a los oferentes participantes del procedimiento de licitación pública nacional, para la Contratación de servicios de limpieza tercerizados, de referencia núm. LPN-CPJ-18-2022, en la forma siguiente:

Oferente	Resultado
ROGACI FINANCING & INVESTMENT	Habilitado para los lotes:
S.R.L.	2) Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la
	provincia de Santo Domingo.
	3) Edificio Jurisdicción Penal, Cámara Penal de la
	Corte de Apelación de Santo Domingo Este.
	5) Palacio de Justicia de Monseñor Nouel.
	6) Palacio de Justicia San Pedro de Macorís.
	7) Palacio de Justicia La Altagracia.
	8) Palacio de Justicia de La Romana.
	9) Palacio de Justicia de Peravia.
INVERSIONES SANFRA, S.R.L.	No habilitado
MADEINSA, S.R.L.	Habilitado para todos los lotes
OPEN CLEAN, S.R.L.	Habilitado para todos los lotes
CEA GROUP, S.R.L.	Habilitado para los lotes:
	2) Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la
	provincia de Santo Domingo.
	3) Edificio jurisdicción penal, Cámara Penal de la
	Corte de Apelación de Santo Domingo Este.
	5) Palacio de justicia de Monseñor Nouel.
	6) Palacio de justicia San Pedro de Macorís.
	7) Palacio de justicia La Altagracia.



Oferente	Resultado
	8) Palacio de justicia de La Romana.
	9) Palacio de justicia de Peravia.
SILOSA, E.I.R.L.	Habilitado para el lote 5) Palacio de justicia
	de Monseñor Nouel.
MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.	No habilitado

RESULTA (14): Que, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras notificó a los oferentes sobre la habilitación-no habilitación, mediante los oficios números: a) GCC-95-2023 a MADEINSA, S.R.L.; b) GCC-96-2023 a OPEN CLEAN, S.R.L.; c) GCC-97-2023 a SILOSA, E.I.R.L; d) GCC-98-2023 a **ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.**; e) GCC-99-2023 a CEA CONDOMINIO EN ARMONÍA, S.R.L.; f) GCC-100-2023 a MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.; g) GCC-101-2023 a INVERSIONES SANFRA, S.R.L..

RESULTA (15): Que, a través del oficio GCC-98-2023 a **ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.**, la Gerencia de Compras notificó que no quedó habilitado en el lote 10, Palacio de Justicia de San Cristóbal, por las siguientes razones

"Evidencia de la experiencia de dos (2) años de los supervisores en el ámbito de servicios de limpieza tercerizados a través de la presentación de un CV con contactos referencias laborables a las cuales se podrá confirmar durante las evaluaciones técnicas, para las sedes que requieren supervisor: No cumple: presenta una tabla de distribución (sic) donde indican que tienen los operadores y supervsores (sic) requridos (sic), sin embargo, a pesar de haber depositdo (sic) dos (2) CV, no se evidencia la experiencia en el ámbito de servicios de limpieza.

Nota 1: La subsanación de este requerimiento fue solicitada en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el (sic) comunicación numero (sic) GCC-75-2023, y dichos documentos subsanables no fueron recibidos".

2. Interposición del Recurso de Impugnación

RESULTA (16): Que en fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), **ROGACI FINANCING & INVESTMENT**, **S.R.L.**, manifestó no estar de acuerdo con la no habilitación de la sede de San Cristóbal, manifestando:

"[E]stamos en una etapa crítica de conocimientos de las ofertas; por tanto, hacemos de su conocimiento que NO ESTAMOS DE ACUERDO con la decisión tomada por el comité en la "NO HABILITACION" en la Sede de San Cristóbal. En nuestra documentaciones legales y administrativas emitimos los requisitos de 2 Curriculum Vitae de nuestros supervisores en planta, con sus respectivas experiencias en el área (uno tiene más de 15 años y el otro más 5 años) de los cuales sugerimos al de más experiencia".



3. Instrucción de Procedimiento

RESULTA (17): Que en cumplimiento con los principios del debido proceso; transparencia y publicidad; responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante correos de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras notificó los recursos de impugnación de referencia a los oferentes ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.; MADEINSA, S.R.L., SILOSA, E.I.R.L., OPEN CLEAN, S.R.L., CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L., informándoles que "(...), tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Licitaciones conocerá de la impugnación".

RESULTA (18): Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por la sociedad comercial **ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1. Admisibilidad del Recurso

CONSIDERANDO (1): Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: "Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa".

CONSIDERANDO (2): Que, el artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

"Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento (...)".

CONSIDERANDO (3): Que, resulta inadmisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por la entidad ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L., toda vez que el mismo fue interpuesto extemporáneo, por haberse presentado fuera del plazo establecido según lo



establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO (4): Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: "Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad".

4.2. Aspectos controvertidos.

CONSIDERANDO (5): Que, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras notificó a los oferentes sobre la habilitación-no habilitación para apertura de sobre B del proceso de Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-18-2022, y posteriormente en fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) a más de treinta (30) días hábiles, **ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.**, interpone un recurso de impugnación manifestando no estar de acuerdo con la no habilitación de la sede de San Cristóbal.

CONSIDERANDO (6): Que este Comité concluye que la empresa **ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.**, no ejerció en el plazo máximo de diez (10) días señalados en el artículo 67 de la Ley de Compras su derecho a recurrir.

CONSIDERANDO (7): Que el principio de juridicidad establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 107-13, sobre sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo dispone que., "[e]n cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado".

CONSIDERANDO (8): Que el principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, establecido en el artículo 3 numeral 8 de Ley núm. 107-13, sobre sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo dispone que: "Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos".

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: "[e]l órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".



CONSIDERANDO (10): Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que el "Comité de Compras y Licitaciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse".

VISTO: El pliego de condiciones de la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-18-2022, para la contratación de servicios de limpieza tercerizados.

VISTO: El acta núm. 003, Aprobación de informes definitivo del Comité de Compras y Licitaciones, proceso de la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-18-2022, para la contratación de servicios de limpieza tercerizados.

VISTO: El oficio núm.GC-98-2023 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), que notifica a **ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.** la habilitación – no habilitación para apertura sobre B.

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por **ROGACI FINANCING & INVESTMENT**, **S.R.L.**, en fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución núm. 007/2019 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el actual Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 08 de agosto de dos mil trece (2013).

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta Acta,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de impugnación interpuesto por la sociedad comercial ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L., en contra del procedimiento LPN-CPJ-18-2022, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para contratación de servicios de limpiezas tercerizados, por haber sido interpuesto de forma extemporánea, y por consiguiente, se dispone su caducidad, en consecuencia, CONFIRMA el acto administrativo contenido en el Acta núm. 3 del Comité de Compras y Licitaciones "Aprobación de informes definitivos" del proceso LPN-CPJ-18-2022, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en lo relativo a



ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L. y el oficio núm. GCC-98-2023 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) que notifica la no habilitación para el lote 10, palacio de justicia de San Cristóbal, del proceso de referencia.

SEGUNDA: ORDENA la notificación de la presente resolución al recurrente, ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L., así como a las entidades: INVERSIONES SANFRA, S.R.L.; MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.; MADEINSA, S.R.L.; SILOSA, E.I.R.L., OPEN CLEAN, S.R.L.; CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L., en calidades de oferentes participante del procedimiento.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado electrónicamente por: **Bionni Biosnely Zayas Ledesma**, consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité; **Betty E. Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial; **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Katherin Gabriela González Meléndez**, gestor de proyectos de la Dirección de Planificación; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.